

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Octubre 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 1o de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00323-00 el día 7 de Octubre del año en curso.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1650

Cali, Octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00323-00

Ciertamente, la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Geraldine Tatiana Estrada Ruíz, en contra del señor **Marco Antonio Quijano Erazo**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia:

- Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal y la obligación alimentaria para con la menor de edad Emily Janice Quijano Estrada.
- Debe indicar los hechos concretos mediante los cuales desea hacer valer la prueba testimonial solicitada (Art. 212 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Yimmy Ospino Echeverry, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.662.415 y T.P. No. 90.506 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

4.- ADVERTIR que se debe enviar a la demandada, la subsanación, so pena de ser rechazado el libelo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
168 DEL 20/OCT/2021.